

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 28 de septiembre de 2023, la parte demandante allegó correo aduciendo el cumplimiento de la notificación electrónica del expediente al demandado. No se aportó certificación de acuse de recibido o entrega virtual al correo del accionado.

El 11 de octubre de 2023, el demandado a través de apoderada judicial arrió correo de contestación de la demanda. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia: Verbal Sumario – Fijación Cuota Alimentaria
No. 00185 de 2023**

Demandante: JULIETTE ALEXANDRA CIFUENTES CASAS

Demandado: GIOVANNI CARDONA RODRIGUEZ

Fecha Auto: 23 de noviembre de 2023

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma esta sede judicial, **RESUELVE:**

1.- NO TENER EN CUENTA el enteramiento aportado el 28 de septiembre de 2023 por el polo demandante, por cuanto el mismo no cumple los derroteros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, a cuyo tenor “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

2.- Conforme documentación arrimada virtualmente, el 11 de octubre de 2023, por el extremo Pasivo, **se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso,** que dispone:

*“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...
...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”*

Como consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE:**

3.- Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **GIOVANNI CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. No. 79.216.811**, del auto admisorio de la demanda, aquí dictado el 21 de septiembre de 2023, del presente proveído y demás autos aquí expedidos, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del CGP, transcrito con antelación.

4.- **Córrasele al sujeto notificado en numeral anterior**, el término de **10 días hábiles**, **contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído**. Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho. Por secretaría, el mismo día de notificación por estado (24 de noviembre de 2023) remítase el link de acceso al expediente virtual al notificado y su apoderada judicial. Déjense constancias de rigor.

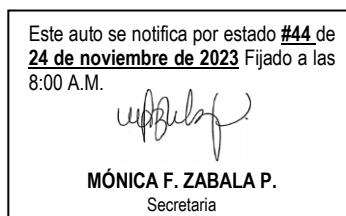
5.- **RECONOCER** a la Abogada **ANGIE NATALIA HOYOS ROJAS**, como apoderada judicial del demandado **GIOVANNI CARDONA RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder arrimado el 11 de octubre de 2023.

6.- Secretaría controle el término aquí conferido (#4.-), y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

7.- **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** a las autoridades exhortadas en ordinal CUARTO del auto admisorio de la demanda, para que de estimarlo pertinente emitan su pronunciamiento al respecto, tomando en cuenta que en este asunto se debaten derechos que recaen sobre un menor de edad, sujeto de especial protección constitucional. Líbrense oficios, remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18901989a14e4a43180e448c22335668e613a1788848458b51b3ce8218bab6**

Documento generado en 22/11/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>